



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1859 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el régimen disciplinario aplicable a médicos residentes

Referencia : Oficio N° 705-2019-HEJCU-OP

Fecha : Lima, **26 NOV. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa - Ministerio de Salud consulta a SERVIR lo siguiente:

- i) ¿Corresponde aplicar el Procedimiento Administrativo Disciplinario determinado en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, a los médicos residentes bajo la modalidad de plaza por destaque, cautiva o libre, dado que los informes técnicos de servir no hacen distinción entre uno u otro?
- ii) En el escenario de que los alcances del régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057 no le sea aplicable a los médicos residentes bajo cualquier modalidad ¿cuál sería la naturaleza o el tipo de documento normativo que se aplicará para la instrumentalización del procedimiento administrativo disciplinario para el residente médico bajo cualquier modalidad del HEJCU?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el régimen disciplinario aplicable a los médicos residentes**

- 2.4 Con respecto a la consulta formulada, debemos indicar que SERVIR ya se ha pronunciado sobre el régimen disciplinario aplicable a los médicos residentes, por lo que se recomienda la revisión del Informe Técnico N° 791-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se concluyó lo siguiente:





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

*“3.1 No es posible la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil a los médicos residentes por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial regulada por la Ley Universitaria como estudios universitarios de segunda especialización, cuyo régimen disciplinario por la falta cometido en la prestación de dicho servicio, corresponde a la propia entidad.”*

2.5 En líneas generales, dicha conclusión se sustenta en lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, el cual establece que el médico residente que no cumpla con las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) es pasible de sanción.

Por tanto, corresponde a la propia entidad la aplicación del régimen disciplinario que la misma desarrolle para los médicos residentes, no siendo posible la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a los médicos residentes por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial regulada por la Ley Universitaria como estudios universitarios de segunda especialización.

**III. Conclusión**

No es posible la aplicación del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a los médicos residentes por la modalidad especial de la prestación del servicio asistencial regulada por la Ley Universitaria como estudios universitarios de segunda especialización, cuyo régimen disciplinario, por la falta cometida en la prestación de dicho servicio, corresponde diseñar a la propia entidad.

Atentamente,

**CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

